



"Bicentenario del nacimiento del General  
Martín Miguel de Güemes  
1785 - Febrero - 1985"

RESOLUCION N° 3278



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 59.006/85

BUENOS AIRES, 5 DIC 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Santiago del Estero eleva para aprobación de este Ministerio las normas para el ingreso 1986 en dicha Universidad, establecidas por el Consejo Superior Provisorio mediante Resolución N° 279/85, y

CONSIDERANDO:

Que las normas de que se trata se ajustan a las previsiones de la Resolución N° 2.294/84

Por ello

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las normas para el ingreso 1986 en la Universidad Nacional de Santiago del Estero, establecidas por el Consejo Superior de dicha Universidad mediante N° 279/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente resolución.-

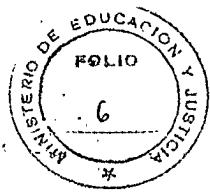
ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

bypat

A N E X O

RESOLUCIÓN N° 3278



N.º 3278. CSP-Doscientos setenta y nueve

Santiago del Estero, 6 de noviembre de 1985.

229

Resolución C.S.P. n°:  
Expediente n°:

VISTO:

Los alcances de la Resolución Ministerial n° 2292 de fecha 22 de octubre de 1984, la Resolución n° 68/84 y lo dispuesto en la reunión ordinaria del Consejo Superior Provisional del día 6 del corriente, en el sentido de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desmedro del nivel académico; y

CONSIDERANDO:

Que es requisito habilitante para ingresar a las Universidades Nacionales tener aprobados los estudios correspondientes al ciclo de enseñanza media.

Que la inscripción se abrirá el 1º de diciembre de 1985, cerrándose el 14 de marzo de 1986, lo que tendrá el carácter de condicional para aquellos alumnos que no cumplen con el requisito habilitante especificado en el considerando anterior, fijándose el 14 de abril de 1986 como fecha tope para la presentación de la certificación de aprobación de los estudios correspondientes al nivel medio.

Que es necesario, dada la actual realidad educativa, possibilitar una articulación entre los distintos niveles de la enseñanza, de manera de asegurar reales posibilidades educativas para nuestro pueblo.

Que es necesario la preservación y aún el sustancial mejoramiento del nivel científico y académico de las Universidades Nacionales.

Que a fin de asegurar los propósitos del considerando anterior se ha previsto la realización de un curso propedéutico promocional, con una asistencia mínima y obligatoria a clase del 80% (ochenta por ciento) y la aprobación de pruebas de evaluación.

Que tanto la asistencia a clase como la aprobación de las pruebas de evaluación, durante el curso propedéutico, serán debidamente meritorias mediante un puntaje especial, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, como un justo reconocimiento a la voluntad y perseverancia puesta de manifiesto por el nuevo estudiante universitario de alcanzar su cometido, es decir, continuar la carrera por él libremente escogida, según el dictado de su conciencia, vocación o interés.

Que aquellos ingresantes, que por diversas circunstancias no normalicen su situación durante el curso promocional, tendrán derecho a una evaluación final y a un recuperatorio dentro de los quince (15) días posteriores a ésta.

Que podrán participar también de las pruebas citadas en el considerando anterior, todos aquellos estudiantes que se hayan inscripto hasta el día 14 de marzo de 1986.

///...

MEJ

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

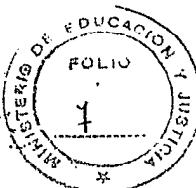
...

...

...

...

...



Y.R.S. CSP-Doscientos setenta y nueve  
FOLIO 7

2.-

Resolución CSP.P. n°  
Expediente n°:

289

Que en el caso de que los estudiantes no alcanzaran los niveles mínimos de exigencia, cuatro (4) puntos, en todas las materias obligatorias del curso promocional propedéutico, de la evaluación final o del recuperatorio, perderá su condición de alumno regular de la Universidad.

Que, el procedimiento establecido precedentemente sólo pretende una ajustada articulación de las currículas para que el paso de los alumnos del ciclo secundario a la enseñanza superior, no registre ninguna clase de saltos o irregularidades, de modo que sea llenado el objetivo de un aprendizaje continuo e ininterrumpido en cuanto al conocimiento teórico-práctico.

Quesen lo referente a la cultura general y especializada, constituyen parte de los planes de estudio, sin alargamiento de los cronogramas vigentes, de las diferentes carreras. Respecto a los métodos y procedimientos de estudio, se instrumentará un curso especial a distancia, a partir del 15 de noviembre de 1965, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad de posibilidades y oportunidades.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

#### RESUELVE

Artículo 1º.- Disponer el ingreso directo a la Universidad Nacional de Santiago del Estero, para los estudiantes que se inscribieren poseyendo el certificado de estudios completos correspondiente al ciclo de enseñanza media.

Artículo 2º.- Establecer que cada facultad arbitre los medios a su alcance para la concreción del curso propedéutico, determine las materias en que deberá aplicarse y establezca la obligatoriedad de las que corresponda para la aprobación del mismo. Procediendo también a la confección de los apuntes correspondientes a ese ciclo para su distribución a precios módicos entre los ingressantes.

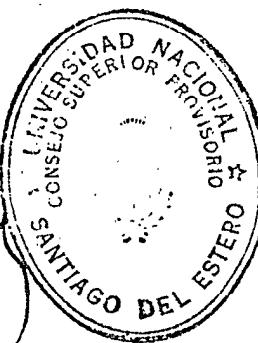
Artículo 3º.- La Dirección de los cursos propedéuticos se centralizará en la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías.

Artículo 4º.- Aprobar la implementación del Curso a Distancia sobre técnicas de Trabajo intelectual, cuyo desarrollo está previsto entre el 15 de noviembre y el 20 de diciembre del corriente año.

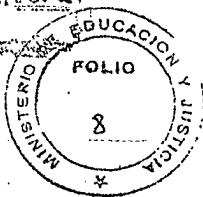
Artículo 5º.- Remítase copia al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para su aprobación. Cumplido, archívese.

MEJ

Dra. AZUCENA PRUNELLO DE ZAPATA  
SECRETARIA  
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO



Ing. Civil FEDERICO GARCIA LOPEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL S.C. DEL ESTERO



RESOLUCIÓN C.S.P. - Docentes actuales y nuevos

Resolución C.S.P. n°:

Expediente n°:

ANEXO

PUNTAJE POR ASISTENCIA A CLASE

>80%	<84%	0,05
>84%	<88%	0,10
>88%	<92%	0,15
>92%	<96%	0,20
>96%	<100%	0,25
	= 100%	0,30

PUNTAJE POR EVALUATIVOS

NR	ASISTENCIA	APROBADO	TOTAL	TOTAL ACUMULADO
2	1 0,07	0,16	0,23	0,23
	2 0,37	-	0,37	0,30
3	1 0,04	0,09	0,13	0,13
	2 0,04	0,09	0,13	0,26
	3 0,04	-	0,04	0,30
4	1 0,03	0,06	0,09	0,09
	2 0,03	0,06	0,09	0,18
	3 0,03	0,06	0,09	0,27
	4 0,03	-	0,03	0,30
5	1 0,02	0,05	0,07	0,07
	2 0,02	0,05	0,07	0,14
5	3 0,02	0,05	0,07	0,21
	4 0,02	0,05	0,07	0,28
	5 0,02	-	0,02	0,30

Las fracciones decimales que figuran en ambas tablas de punaje, se adicionan al valor 1 (uno) que constituye el factor por el cual se multiplica la nota realmente obtenida que en cada caso corresponda.

MEJ

Sig. M

DIRECCIÓN AZUCENA BRUNELLO DE ZURITA  
SECRETARIA  
CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL



Ing. CIVIL FRANCISCO J. LOPEZ  
R. T. R. M. S. A.  
UNIVERSIDAD NAC. DE SAN JUAN DEL ESTERO